Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔍





Tipo Norma :Decreto 461 Fecha Publicación :25-08-2007 Fecha Promulgación :06-07-2007

:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Organismo

Título :DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO

DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA

Tipo Versión :Unica De : 25-08-2007

Inicio Vigencia :25-08-2007 Id Norma :264096

:http://www.leychile.cl/N?i=264096&f=2007-08-25&p=

DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA

Núm. 461.- Santiago, 6 de julio de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter.- de la ley N°20.017, de 16 de junio de 2005, que modificó el Código de Aguas; el Informe Técnico N°01, denominado "Caudales de Reserva para Abastecimiento de la Población y Usos de Interés Nacional en el Río Pilmaiquén", de fecha 6 de marzo de 2007, de la Dirección General de Aguas; el decreto SEGPRES N°87, de fecha 23 de agosto de 2005, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero de la ley N°20.017, de 2005, en el Sr. Ministro de Obras Públicas, y

Considerando:

Que, mediante la ley $N^{\circ}20.017$, de 16 de junio de 2005, se modificó el Código de Aguas, introduciéndose los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter.-, los cuales otorgaron al Presidente de la República, mediante decreto fundado y con

informe de la Dirección General de Aguas, la facultad de denegar parcialmente solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas.

Que, esta facultad se ejercerá cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional.

Que, el decreto fundado que disponga la denegación parcial de una o más solicitudes, para reservar dichas aguas para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

Que, por su parte, el Informe Técnico Nº01, de fecha 6 de marzo de 2007, de la Dirección General de Aguas, señala que en la cuenca del río Pilmaiquén es necesario reservar los siguientes caudales: a) 5,9 litros por segundo para el abastecimiento de la población, que incluye población indígena; b) 2.000 litros por segundo para el desarrollo silvoagropecuario en los terrenos de uso indígena del programa de Tierras y Aguas de CONADI, y c) 6 litros por segundo para solicitudes en trámite, de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales para Comunidades Indígenas. Los caudales a reservar suman un total de 2.012 litros por segundo de aguas superficiales y corrientes del río Pilmaiquén, de ejercicio permanente y continuo.

Que, con la finalidad de propender al desarrollo local, tanto económico como cultural de la zona y de las comunidades indígenas, asentadas en la zona que comprende la cuenta del río Pilmaiquén, en la provincia de Osorno, X Región, cuya base es la tierra y el agua, se hace necesario denegar parcialmente determinadas solicitudes, a fin de reservar un caudal de 2.012 litros por segundo de aguas

superficiales y corrientes del río Pilmaiquén, de ejercicio permanente y continuo.

Que, en la provincia de Osorno, X Región, existen solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del río Pilmaiquén, que han dado origen a los expedientes administrativos ND-X-2-281 y ND-X-2-286, las que suman un caudal total de 160 metros cúbicos por segundo, caudal que supera la disponibilidad de agua en el sector, con lo cual se ha configurado la situación de remate prevista en el artículo 142 del Código de Aguas.

Que, la situación de remate señalada precedentemente compromete el área donde se ubican los asentamientos indígenas, a favor de los cuales es necesario reservar los caudales antes mencionados, desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que sean asignados los caudales involucrados en el remate.

Que, con el objeto de proceder a destinar aguas para la constitución de

derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo del río Pilmaiquén, por caudal de 2.012 litros por segundo a favor de las comunidades indígenas del sector, se hace necesario disponer la denegación parcial de las peticiones de derechos de aprovechamiento de aguas que copan o restringen la disponibilidad de recursos hídricos en la zona, conformadas por los expedientes administrativos ND-X-2-281 y ND-X-2-286.

por los expedientes administrativos ND-X-2-281 y ND-X-2-286.

Que, se hace necesario denegar parcialmente las solicitudes ND-X-2-281 y ND-X-2-286, en el sentido de descontar un caudal de 2.012 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo del río Pilmaiquén, del caudal total susceptible de

ser constituido.

Que, por lo tanto, en uso de la facultad consignada en los artículos 147 bis inciso tercero de la ley N°20.017, de 2005, que modificó el Código de Aguas, las razones precedentemente individualizadas, y los expedientes administrativos ND-X-2-281 y ND-X-2-286, procede que se denieguen en la parte correspondiente a 2.012 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, del caudal disponible en el río Pilmaiquén, provincia de Osorno, X Región.

Decreto:

1.- Deniéganse parcialmente en los expedientes administrativos ND-X-2-281 y ND-X-2-286 la parte correspondiente a 2.012 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, del caudal disponible en el río Pilmaiquén, provincia de Osorno, X Región, distribuidos proporcionalmente en la disponible en el sor policio de ellos.

2.- Rebájese de la disponibilidad de agua en el sector del río Pilmaiquén, provincia de Osorno, X Región, un caudal de 2.012 litros por segundo de aguas superficiales y corrientes del río Pilmaiquén, de ejercicio permanente y continuo, según el siguiente desglose y destinación:

a) 5,9 litros por segundo para el abastecimiento de la población, que incluye población indígena en las siguientes localidades:

Provincia	Comuna	Localidad
Osorno	Puyehue	Aguas Calientes
Osorno	Puyehue	Anticura
Osorno	Puyehue	El Pato
Osorno	Puyehue	Futacullin
Osorno	Puyehue	Ruta Internacional
	-	Doscientos Quince
Osorno	Puyehue	Isla Cuicui
Osorno	Puyehue	Isla Fresia
Osorno	Puyehue	Pilmaiquén
Osorno	Puyehue	Piscicultura
Osorno	Puyehue	Puntilla Nilque
Osorno	Puyehue	Termas de Puyehue
Osorno	Puyehue	Villa Termas de Puyehue
Valdivia	Río Bueno	Crucero Empresa
Valdivia	Río Bueno	Eléctrica Puyehue
Valdivia	Río Bueno	Filuco
Valdivia	Río Bueno	Forestal Comaco
Valdivia	Río Bueno	Marine Harvest
Valdivia	Río Bueno	Quilquilco
Valdivia	Río Bueno	Trafún
Osorno	San Pablo	La Poza
Osorno	San Pablo	San Sebastián
Osorno	San Pablo	Trecaimo
	Dan Labio	II CCAIIIO

- b) 2.000 litros por segundo para el desarrollo silvoagropecuario en los terrenos de uso indígena del programa de Tierras y Aguas de CONADI, y
- c) 6 litros por segundo para solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales presentadas por las siguientes Comunidades Indígenas:

VER DIARIO OFICIAL 2.08.2007 PÁGINA 5

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔞



3.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial el día 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

4.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5.- Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; al departamento legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas, y al Sr. Director de CONADI.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Eduardo Bitrán Colodro, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Eduardo Saldivia, Subsecretario de Obras Públicas.